



TRIBUTO	TODOS
CUESTIÓN PLANTEADA	Posibilidad de que las Embajadas ubicadas en territorio nacional no se relacionen electrónicamente con las distintas Administraciones Públicas de dicho territorio.
REFERENCIA	C-ATM 8/2025
NORMATIVA	LPACAP
ÓRGANO EMISOR	Subdirección General de Servicios Jurídicos Tributarios Agencia Tributaria Madrid

INFORME

El presente informe se emite en base a las competencias que el artículo 3 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, atribuye a este organismo autónomo, cuya letra e) dispone que le corresponde «La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento».

Antecedentes

Por parte del Servicio de Tecnología, de la Subdirección General de Tecnología e Información Tributaria, se plantea consulta relativa a la forma en que debe relacionarse una Embajada ubicada en territorio nacional con cualquiera de las Administraciones Públicas de dicho territorio, duda que surge ante la comunicación remitida a este Ayuntamiento por la Embajada de Egipto señalando la imposibilidad de la misma de relacionarse electrónicamente con esa corporación, por no ser posible la obtención del pertinente certificado electrónico que habilita esa relación electrónica.

Solicita la Embajada de Egipto, en definitiva, el mantenimiento de la relación por la vía no electrónica,

Información de Firmantes del Documento



MADRID

PABLO MONTSERRAT CAO - JEFE DE SERVICIO ANÁLISIS JURÍDICO Y GESTIÓN DE RIESGOS
MARIA ROSARIO VILLENA CERON - SUBDIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS
TRIBUTARIOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 11:35:37
Fecha Firma: 06/06/2025 13:38:41

CSV : 1MI7Y6P46DOSM7F4



amparando dicha solicitud en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961.

Consideraciones jurídicas

Para dar respuesta a la consulta planteada basta con remitirse a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), precepto en el que se aborda la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración. Tal y como señala la literalidad de dicho artículo, las personas jurídicas deben, sin excepción, relacionarse electrónicamente con la Administración:

«2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración».

En este sentido, no cabe duda de la personalidad jurídica de los Estados en cuanto entes territoriales titulares de derechos y obligaciones y con plena capacidad jurídica y de obrar, condición que nos permite calificar a dichos Estados como verdaderas personas jurídicas. Lógicamente, considerando que las Embajadas son la máxima representación y autoridad del Estado acreditante en el Estado receptor, esa condición de persona jurídica que ostenta el Estado la ostentan igualmente sus Embajadas.



En definitiva y, como se ha dicho, basta esta imposición legal en lo relativo a las relaciones de las personas jurídicas con la Administración pública para rechazar la solicitud de la Embajada de Egipto, imposición legal que en nada afecta o contraviene a la Convención de Viena de relaciones Diplomáticas de 1961, a la que se alude por esa embajada. Dicha Convención es un tratado internacional cuyo objeto es la fijación del marco en el que se van a desenvolver las relaciones diplomáticas entre países independientes, definiéndose las reglas básicas para el establecimiento, mantenimiento y terminación de esas relaciones diplomáticas. Básicamente, se trataba de facilitar el desarrollo de "*relaciones amistosas*" entre gobiernos, a través de un conjunto uniforme de prácticas y principios, haciéndose hincapié en cuestiones relativas a la inmunidad diplomática que garanticen el desempeño de sus funciones de forma independiente y sin temor a represalias por parte del país anfitrión. A lo anterior debe añadirse que la Convención de Viena garantiza, a las Embajadas y a su personal diplomático, el ejercicio de todas las funciones, atribuciones y competencias que le atribuya el ordenamiento jurídico del Estado al que representan, pero con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado anfitrión, que es el soberano territorial. Así, el artículo 41 de ese tratado internacional señala expresamente que sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de las que goza el personal diplomático de las embajadas, este deberá «...respetar las Leyes y Reglamentos del Estado receptor».

Y, por otra parte, no parece aceptable pretender que se exima a la Embajada de Egipto de la obligación de relacionarse electrónicamente por la imposibilidad que esta alega con relación a la obtención del pertinente certificado electrónico. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) ofrece, entre otros servicios, el servicio de certificación electrónica, especificándose en la propia web de dicha entidad que se «...han implementado una serie de aplicaciones que permiten a la Administración, a los ciudadanos y a las empresas españolas realizar sus trámites a través de Internet de forma totalmente segura. Las nuevas soluciones de certificación y autenticación de identidad digital que ofrece la FNMT-RCM proporcionan validez y seguridad a las transacciones electrónicas». Y, con relación a la certificación electrónica de personas jurídicas, entre las que se encuentran las embajadas, la propia FNMT informa de todas las personas jurídicas que podrán solicitar el certificado electrónico, diferenciando a las mismas en consideración a la letra inicial de su NIF. Concretamente, esa entidad certificante indica, expresamente, que las entidades cuya letra inicial del NIF sea la N, entre las que se menciona de forma expresa a las embajadas,

Información de Firmantes del Documento



MADRID

PABLO MONTSERRAT CAO - JEFE DE SERVICIO ANÁLISIS JURÍDICO Y GESTIÓN DE RIESGOS
MARIA ROSARIO VILLENA CERON - SUBDIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS
TRIBUTARIOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 11:35:37
Fecha Firma: 06/06/2025 13:38:41

CSV : 1MI7Y6P46DOSM7F4



consulados y oficinas comerciales de los distintos países, podrán obtener el oportuno certificado digital

Conclusiones

Primera. La obligación de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con la Administración está expresamente prevista, sin excepción alguna, en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Segunda. Dicha obligación legal no solo no afecta ni contraviene a la invocada Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961, tratado internacional cuyo objeto son las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático, sino que el deber de respeto a la ley del Estado anfitrión está expresamente reconocido en dicha Convención.

Tercera. Por último, debe recordarse, en contra de lo argumentado por la Embajada de Egipto, que la FMNT prevé expresamente la obtención del pertinente certificado electrónico por las Embajadas, clasificándolas como personas jurídicas cuya letra inicial del NIF es la N.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

PABLO MONTSERRAT CAO - JEFE DE SERVICIO ANÁLISIS JURÍDICO Y GESTIÓN DE RIESGOS
MARIA ROSARIO VILLENA CERON - SUBDIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS
TRIBUTARIOS
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2025 11:35:37
Fecha Firma: 06/06/2025 13:38:41

CSV : 1MI7Y6P46DOSM7F4

